



Resolución de Consejo Directivo **127 / 2026 - SAL -UNSa**

Expediente N° 12.091/25 Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir 1 (uno) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos Regular, con dedicación Simple, para la asignatura " Fisiología y Fisiopatología del Niño y la Embarazada" de la Carrera de Licenciatura en Nutrición de esta Unidad Académica.

De: Salud - Dpto. Concursos Docentes



Salta,
18/03/2026

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir 1 (uno) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos Regular con dedicación Simple para la asignatura "Fisiología y Fisiopatología del Niño y la Embarazada" de la Carrera de Licenciatura en Nutrición de esta Unidad Académica, convocado por Resolución Consejo Directivo N° 322/24; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Consejo Directivo N° 671/25, este Cuerpo resolvió: a) hacer lugar a la impugnación interpuesta por la Esp. Viviana Roxana Méndez al Acta Dictamen del Jurado que entendió en el Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir el cargo antes mencionado y b) Anular el concurso de referencia por vicios de forma que compromete la legalidad y regularidad del procedimiento concursal, enmarcado en el Inciso f del artículo 45 – Capítulo XVII del Reglamento de Concursos de Auxiliares Docentes.

Que a fs. 151/155, el Lic. Franco Darío Della Fontana interpone Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo antes mencionado, articulando de manera subsidiaria el Recurso Jerárquico ante el Consejo Superior en caso de denegatoria, a efectos de agotar la vía administrativa.

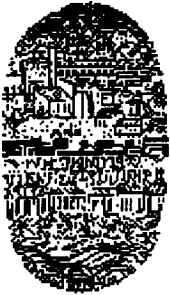
Que las Comisiones de Docencia, Investigación y Disciplina e Interpretación y Reglamento han emitido los siguientes despachos N° 91/25 y N° 92/25, los que fueron puestos a consideración de este cuerpo.

Que el Consejo Directivo de esta Facultad en la Sesión Ordinaria de referencia tomo conocimiento de los despachos de Comisiones y a solicitud de la consejera Laura Chañi, se realizó votación nominal obteniéndose el siguiente resultado:

Por el Despacho N° 91-25: se obtuvo 4 (cuatro) votos afirmativos

Por el Despacho N° 92-25: se obtuvo 8 (ocho) votos afirmativos

Despacho N° 92/25: *Que el recurso de Reconsideración presentado por el Lic. Della Fontana cita el Dictamen y la Ampliación del Dictamen del Jurado que intervino el concurso, como base del fundamentación, se podría decir que es subjetivo ya que el Lic. Della Fontana resulto en primer orden de mérito, en fojas 153 expresa (recurso de reconsideración) se cita textual "el jurado cumplió con esta manda al establecer un orden de mérito unánime y, posteriormente, al emitir la Ampliación del Dictamen. En dicha ampliación, el jurado ratificó que la evaluación se basó en los antecedentes, entrevistas y clase oral y que se valoraron los antecedentes directamente relacionados con la asignatura. Argumentos como la omisión de valoración de*



Resolución de Consejo Directivo **127 / 2026 - SAL -UNSa**

Expediente N° 12.091/25 Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir 1 (uno) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos Regular, con dedicación Simple, para la asignatura " Fisiología y Fisiopatología del Niño y la Embarazada" de la Carrera de Licenciatura en Nutrición de esta Unidad Académica.

De: Salud - Dpto. Concursos Docentes



Salta,
18/03/2026

antecedentes de gestión o trabajos en congresos fueron refutados por el jurado, indicando que aquellos que no fueron contabilizados se debieron a la falta de presentación de las certificaciones o porque no eran pertinentes al componente del cargo (JTP).

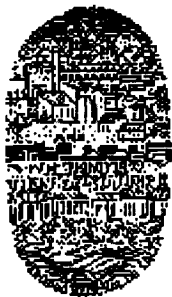
Del análisis que se realizó tanto del dictamen como de la Ampliación del Dictamen se observa la falta de valoración de los antecedentes, se puede decir que la valoración de antecedentes implica un análisis minucioso, no solo contabilizarlos, y como se podría saber la pertinencia de los antecedentes al cargo a concursar si no se detallan los mismos, tanto en el Dictamen como en la Ampliación hacen referencia a la cantidad de antecedentes y resulta ambiguo, se cita como ejemplo "varios cursos" "números cursos" diversas presentaciones (fs.103) Dictamen del Jurado.

También menciona y hace referencia al despacho 69/25 (fs.153) "El alegato del despacho 69/25 se centra en una supuesta arbitrariedad en la valoración de los antecedentes, un punto que ya fue tratado y rebatido por el jurado en su ampliación. La valoración del desempeño es una facultad exclusiva del jurado: y la discrepancia sobre la exhaustividad de fundamentación de los méritos – no constituye, por si misma, un vicio de nulidad absoluta que impida la convocatoria del acto, especialmente cuando el jurado ha ratificado sus criterios y ha habido una instancia de ampliación".

Lo que expresa el Lic. Della Fontana, se puede refutar ya que el Jurado no expresa de manera fundada, clara y detallada en el Dictamen y en Ampliación del Dictamen los méritos y las razones objetivas por las cuales un postulante fue seleccionado y la otra postulante fue excluida.

El Sr. Della Fontana cita en su presentación (recurso de reconsideración) partes del informe de Asesoría Jurídica en especial donde expresa que no se advierte vicio de procedimiento en el concurso y no hace mención a que el Servicio de Asesoría Jurídica también expresa en fs. 136/136 vuelta y 137 "finalmente, cabe aclarar que la evaluación de desempeño desde el punto de vista académico del jurado excede la competencia de este servicio jurídico y resulta competencia del consejo directivo".

Con lo expresado por Asesoría Jurídica, se entiende que le reconoce la competencia al Consejo Directivo para analizar y decidir sobre una impugnación y no sólo desde lo procedimental sino fundamentalmente desde lo académico, hace referencia al desempeño académico, por lo que a nuestro entender si se encuentra un vicio de forma, ya que hubo omisión de la valoración del desempeño académico de la Esp. Viviana Méndez y esto se fundamenta en que uno de los antecedentes que no se valoró es que la Esp. Viviana Méndez es Jefe de Trabajo Prácticos Temporaria en la asignatura Fisiología y Fisiopatología del Niño y la Embarazada de la carrera de



Resolución de Consejo Directivo **127 / 2026 - SAL -UNSa**

Expediente N° 12.091/25 Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir 1 (uno) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos Regular, con dedicación Simple, para la asignatura " Fisiología y Fisiopatología del Niño y la Embarazada" de la Carrera de Licenciatura en Nutrición de esta Unidad Académica.

De: Salud - Dpto. Concursos Docentes



Salta,
18/03/2026

Licenciatura en Nutrición desde el año 2016 hasta la fecha de manera ininterrumpida, es decir 10 años cumpliendo con la función de Jefe de Trabajos Práctico, y que de esos 10 años, 3 (tres) años (2019-2022) se desempeñó como docente responsable de la asignatura. Este es el principal antecedente que debió tenerse en cuenta y haber sido valorado por el jurado que entendió en el concurso, ya que constituye el antecedente más específico y directamente vinculado al cargo a concursar.

En el recurso de reconsideración el Lic. Della Fontana (fs.152 y 154) hace mención a la validez de su ampliación de antecedentes en un momento determinado que se llevaba a cabo el proceso de concurso, según informe de Asesoría Jurídica expresa que fue en tiempo y forma según el Reglamento de Concurso, y eso no está en discusión, no figura en el Despacho N° 069/25, como fundamento para declarar nulo el concurso, y no figura en los considerandos de la Resolución Consejo Directivo N° 671/25, por lo que no resulta pertinente mencionarlo como fundamento en su pedido de reconsideración .

Lo expresado por el Lic. Della Fontana en el Recurso de Reconsideración no tiene fundamento suficiente para dejar sin efecto o rechazar lo dispuesto en la Resolución Consejo Directivo N° 671/25, aprobada por el Consejo y habiendo cumplido con todos los pasos previos para su aprobación.

Por todo lo expuesto, los consejeros firmantes sugieren:

- Rechazar el Recurso de Reconsideración con apelación en subsidio presentado por el Lic. Franco Darío Della Fontana.
- Ratificar en todos sus términos la plena vigencia de la Resolución del Consejo Directivo N° 671/25 de fecha 11 de noviembre de 2.025.

En consecuencia, se aprobó por mayoría el Despacho N° 92-25 que aconseja: a) Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Lic. Franco Della Fontana. b) Ratificar la Resolución Consejo Directivo N° 671-25 c) de acuerdo con ellos, corresponde girar las actuaciones al Consejo Superior para el tratamiento del Recurso Jerárquico.

POR ELLO: y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

(En Sesión Ordinaria N° 21-25 realizada 16-12-25)

RESUELVE:



Resolución de Consejo Directivo **127 / 2026 - SAL -UNSa**

Expediente N° 12.091/25 Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir 1 (uno) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos Regular, con dedicación Simple, para la asignatura " Fisiología y Fisiopatología del Niño y la Embarazada" de la Carrera de Licenciatura en Nutrición de esta Unidad Académica.

De: Salud - Dpto. Concursos Docentes



Salta,
18/03/2026

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Lic. Darío Franco Della Fontana contra la Resolución Consejo Directivo N° 671/25, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución del Consejo Directivo N° 671/25.

ARTÍCULO 3º.- Elevar las presentes actuaciones al Consejo Superior de la Universidad, a los efectos de dar tratamiento al Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y remítase copia a: los interesados, Miembros del Jurado y siga a la Dirección Administrativa de Posgrado y Carrera Docente – Departamento de Concursos Docente, a sus efectos.-

le

HMC.


Lic. José Luis Rasfido
Secretario Académico
Fac. de Cs. de la Salud - UNSa




Prof. Nancy Cardozo
Decana
Fac. de Cs. de la Salud - UNSa